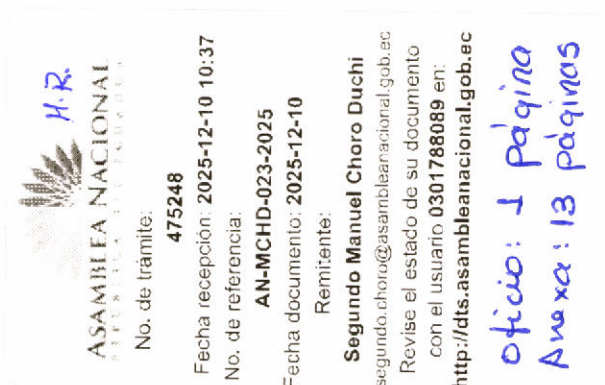


Quito, 10 de diciembre del 2025  
Oficio N° AN-MCHD-023-2025

Mgtr.  
Niels Olsen Peet,  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho.-

De mi consideración:



Reciba un cordial y atento saludo. En mi calidad de Asambleísta por la Provincia del Cañar y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 número uno y 136 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 54 número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito remitir la siguiente propuesta de Ley denominada: "Proyecto de Ley Orgánica para el Desarrollo Territorial y Productivo en Zonas de Influencia Hidroeléctrica" (Ley 047)", que cuenta con todos los requisitos legales.

Adjunto los siguientes documentos:

1. - Proyecto de Ley Orgánica para el Desarrollo Territorial y Productivo en Zonas de Influencia Hidroeléctrica (Ley 047).
2. - Firmas de respaldo al Proyecto de Ley Orgánica para el Desarrollo Territorial y Productivo en Zonas de Influencia Hidroeléctrica (Ley 047).
- 3.- Ficha de verificación de cumplimiento de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Solicito a usted Señor Presidente, de la manera más cordial, que se sirva dar el trámite legal pertinente a este Proyecto de Ley.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Manuel Choro Duchi

**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL CAÑAR**



**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS  
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

**Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma:** PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL Y PRODUCTIVO EN ZONAS DE INFLUENCIA HIDROELECTRICA (LEY 047)  
**Proponente de la iniciativa legislativa:** SEGUNDO MANUEL CHORO DUCHI

**I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA**

**1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?**

- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

**2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?**

- Derechos colectivos (comunidades (pueblos y nacionalidades)  
- Descentralización y autonomía  
- Participación

**3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?**

No se deroga el Decreto-Ley 047, sino que se lo complementa.  Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los principios de participación, redistribución equitativa y control social (ver disposición derogatoria única).

**II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA**

**4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?**

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 4, Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivas y equitativas.

**5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?**

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.  
- Objetivo 11, Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

**III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS**

**6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:**

- \_Ninguno

**IV. REPERCUSIONES SOCIALES**

**7. ¿Qué población se vería beneficiada?**

- Población de un área geográfica concreta

**V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS**

**8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?**

- Función Ejecutiva  
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
- Función de Transparencia y Control Social  
- CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO  
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonal  
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquial

**9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?**

NO




FIRMAS DE RESPALDO

RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL Y PRODUCTIVO EN ZONAS DE INFLUENCIA HIDROELÉCTRICA (LEY 047)

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, las y los asambleístas abajo firmantes respaldamos el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL Y PRODUCTIVO EN ZONAS DE INFLUENCIA HIDROELÉCTRICA (LEY 047)" de iniciativa del Asambleísta Segundo Manuel Choro Duchi.

Nombre del Asambleísta	Firma de respaldo
José Mungo	 cc# 1600360760
Edmundo Cerda	 cc# 1500489040
Edwin Jarrín R	 cc# 1400194153
DNA FADIMANGO	 cc# 1723970594
Cecilia Baltazar	 cc# 1803346319
Pablo Jurado	 cc# 1001295011

ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Nombre del Asambleísta	Firma de respaldo
Juan Marcos González	 cc# 2100146873
Cristian Benavides	 cc# 0401485305
Shajaira F. Urresta	 cc# 1721878920
Sergio Peña	 cc# 0924801020
DAVID AMAS	 cc# 0915447338
CARLOS VARELA	 cc# 0926812493

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley responde a una necesidad histórica y estratégica del Ecuador: establecer un régimen legal complementario que garantice el uso justo, técnico, participativo y transparente de los recursos derivados de la generación hidroeléctrica en las zonas que han cedido territorio, recursos hídricos e infraestructura para el sostenimiento del sistema energético nacional.

Desde la expedición del Decreto-Ley 047, en 1989, se reconoce una compensación equivalente al cinco por ciento (5 %) de la facturación bruta generada por ciertas centrales hidroeléctricas, destinada a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales y parroquiales de las provincias donde se ubican estos proyectos. Este mecanismo busca restituir parcialmente los impactos ambientales, sociales y económicos que conlleva la ejecución de obras estratégicas de generación eléctrica, al tiempo que fomenta la inversión en desarrollo territorial.

No obstante, la aplicación de este régimen compensatorio ha carecido de una regulación territorial clara, técnicamente sustentada y democráticamente legitimada que ordene su distribución, ejecución y fiscalización dentro de cada provincia. Además, ha persistido una interpretación restrictiva de su alcance, excluyendo del cálculo de la compensación a centrales hidroeléctricas que, aunque no fueron mencionadas explícitamente en la normativa original, forman parte integral de complejos operativos interdependientes como el Sistema Hidroeléctrico Paute Integral (conformado por Paute Molino, Mazar y Sopladora), así como otras infraestructuras claves como Pisayambo y Agoyán.

Las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua —donde se ubican estos proyectos— han contribuido de forma decisiva al suministro energético nacional. Sin embargo, enfrentan rezagos estructurales en servicios básicos, conectividad, infraestructura rural, riego tecnificado, inclusión productiva, generación de empleo digno y cohesión territorial. Esta desigualdad estructural exige un instrumento jurídico que permita convertir los recursos ya asignados por ley en verdaderas palancas de desarrollo sostenible, equitativo y democrático.

Esta ley no crea nuevas rentas, ni modifica el Decreto-Ley 047, sino que lo complementa operativamente, estableciendo mecanismos técnicos, participativos y redistributivos para garantizar que los recursos actualmente asignados sean utilizados con equidad, eficacia y transparencia, en concordancia con los principios constitucionales de descentralización, planificación participativa, control social y justicia territorial.

Para ello, se propone la creación de un Fondo Provincial de Compensación Energética en cada una de las provincias beneficiarias, el cual será administrado en coordinación con un Consejo Ciudadano de Desarrollo Provincial. Esta instancia estará conformada por representantes de los gobiernos autónomos descentralizados, organizaciones sociales, pueblos y nacionalidades, academia



y sectores productivos, garantizando así una gobernanza democrática de los recursos públicos.

Se incorporan además mecanismos de planificación plurianual, control social, veedurías ciudadanas, auditoría institucional y publicación activa de información en portales públicos de transparencia. Estas disposiciones buscan cerrar vacíos normativos, evitar la concentración geográfica de los recursos, limitar la discrecionalidad administrativa y maximizar el impacto de la inversión pública en los territorios históricamente postergados.

Asimismo, la presente Ley se ajusta plenamente al marco constitucional vigente, al reconocer el derecho de las circunscripciones territoriales que acogen proyectos estratégicos a recibir compensaciones por los impactos generados; promueve un modelo de desarrollo territorial equilibrado, sustentable y con justicia social; respeta la prohibición de establecer nuevas preasignaciones presupuestarias, limitándose a ordenar técnicamente aquellas ya existentes; y garantiza el principio de no regresividad en el financiamiento público, especialmente en favor de territorios históricamente postergados por la política nacional de inversión.

Esta propuesta representa, por tanto, un acto de justicia energética, equidad territorial y fortalecimiento democrático. Se presenta como un modelo replicable de descentralización efectiva en el uso de recursos estratégicos, transformando una renta energética reconocida en oportunidades concretas de bienestar, empleo, sostenibilidad y cohesión social para las comunidades que sostienen, desde sus territorios, el sistema eléctrico del país.

## **ASAMBLEA NACIONAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador declara al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y descentralizado, con autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), organizado según los principios de equidad, solidaridad, subsidiariedad y participación ciudadana;

Que, el artículo 3, numeral 5 de la Constitución, impone al Estado el deber primordial de promover el desarrollo equitativo y solidario en todo el territorio nacional, con especial atención a las zonas rurales y marginadas;

Que, los artículos 275, 276 y 284 de la Constitución definen el desarrollo como un proceso integral, sustentable, democrático, solidario y territorialmente equilibrado, orientado a reducir desigualdades estructurales entre regiones, asegurar la soberanía energética y fortalecer las capacidades locales;



Que, el artículo 249 de la Constitución establece que las circunscripciones territoriales donde se desarrollen actividades estratégicas, como la generación de energía, tienen derecho a recibir compensaciones por los impactos sociales, ambientales y económicos que dichas actividades generen;

Que, el artículo 85 señala que las políticas públicas deben formularse, ejecutarse, evaluarse y controlarse con participación ciudadana vinculante y de manera transparente;

Que, el artículo 100 de la Constitución dispone que todas las instancias del Estado deben garantizar mecanismos de planificación participativa y control social sobre los recursos públicos y la gestión de desarrollo;

Que, el Decreto-Ley No. 047, expedido el 22 de septiembre de 1989 y vigente desde entonces, establece una asignación del cinco por ciento (5 %) de la facturación bruta de las centrales hidroeléctricas Paute, Pisayambo y Agoyán, a favor de las provincias de Cañar, Azuay, Morona Santiago y Tungurahua, como mecanismo de compensación por la cesión de sus territorios, recursos hídricos e infraestructura estratégica para la generación eléctrica nacional;

Que, la aplicación de dicha Ley 047 no ha sido regulada normativamente en el ámbito intraprovincial, lo que ha generado vacíos legales que impiden la distribución técnica, equitativa y participativa de los recursos entre los GAD cantonales y parroquiales de las provincias beneficiarias;

Que, en la práctica y por razones técnicas y operativas, las centrales Mazar y Sopladora funcionan como parte integral del Sistema Hidroeléctrico Paute, y por tanto su facturación debe ser considerada como parte del cálculo del 5 % dispuesto por la Ley 047, sin necesidad de reformarla, en cumplimiento del principio de unidad funcional e indivisibilidad técnica de los sistemas estratégicos;

Que, en el contexto actual de descentralización y búsqueda de equidad territorial, se hace necesario contar con un marco normativo complementario que permita a las provincias beneficiarias canalizar los recursos de la Ley 047 mediante mecanismos transparentes, técnicos, participativos y alineados a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el legislador tiene la facultad y el deber de dictar normas que permitan a los gobiernos locales ejercer sus competencias con eficiencia, corresponsabilidad y participación social, conforme al principio de subsidiariedad y al mandato constitucional de fortalecer la planificación y el control territorial;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 120, número 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 9 número 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide el siguiente:



**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL Y PRODUCTIVO EN ZONAS DE INFLUENCIA HIDROELÉCTRICA (LEY 047)**

**TÍTULO PRELIMINAR**

**OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1. Objeto.**

La presente Ley tiene por objeto establecer un marco normativo de carácter técnico, participativo y redistributivo para la planificación, distribución, ejecución, seguimiento y control de los recursos asignados por el Decreto-Ley No. 047, correspondientes al cinco por ciento (5 %) de la facturación bruta generada por las centrales hidroeléctricas Paute Molino, Mazar, Sopladora, Pisayambo y Agoyán, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales y parroquiales de las provincias de Cañar, Azuay, Morona Santiago y Tungurahua.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Esta ley se aplicará exclusivamente en las provincias mencionadas, para regular el uso y destino de los recursos provenientes de la compensación hidroeléctrica prevista en la Ley 047, sin perjuicio de las competencias constitucionales del Gobierno Central ni de las disposiciones vigentes sobre generación y comercialización de energía eléctrica.

**Artículo 3. Naturaleza complementaria.**

La presente Ley no sustituye ni modifica el Decreto-Ley 047. Tiene naturaleza complementaria, orientada a territorializar su aplicación mediante mecanismos internos de planificación, priorización, ejecución y control social en el marco de la descentralización y la equidad territorial.

**Artículo 4. Principios rectores.**

La aplicación de esta Ley se guiará por los siguientes principios:

1. Participación ciudadana vinculante en todas las etapas de planificación y ejecución de los recursos.
2. Equidad territorial e interparroquial, para garantizar distribución justa entre las zonas de influencia.
3. Transparencia y rendición de cuentas, con mecanismos de control social y acceso público a la información.
4. Planificación técnica y democrática, basada en indicadores de desarrollo y brechas estructurales.
5. Respeto a la autonomía de los GAD y a la normativa constitucional y legal vigente.
6. No regresividad en el uso de recursos ya asignados por ley, conforme a la disposición vigésimo octava de la Constitución.



## TÍTULO I

### DEL SISTEMA DE FONDOS PROVINCIALES DE COMPENSACIÓN HIDROELÉCTRICA

#### **Artículo 5. Creación del Sistema de Fondos.**

Créase el Sistema de Fondos Provinciales de Compensación Hidroeléctrica, conformado por los recursos transferidos en aplicación del Decreto-Ley No. 047, correspondientes al cinco por ciento (5 %) de la facturación bruta de las centrales hidroeléctricas Paute Molino, Mazar, Sopladora, Pisayambo y Agoyán, distribuidos entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales y parroquiales de las provincias de Cañar, Azuay, Morona Santiago y Tungurahua.

Cada provincia beneficiaria contará con un Fondo Provincial específico, de carácter técnico y redistributivo, que gestionará exclusivamente los recursos asignados a sus jurisdicciones cantonales y parroquiales.

#### **Artículo 6. Finalidad de los Fondos.**

Los Fondos Provinciales financiarán proyectos que contribuyan al desarrollo territorial sostenible, equidad interparroquial e inclusión productiva, priorizando las siguientes áreas:

- a) Infraestructura vial y productiva de escala local y rural.
- b) Sistemas de riego tecnificado y gestión hídrica comunitaria.
- c) Equipamiento educativo, técnico y comunitario.
- d) Proyectos de economía popular, solidaria y circular.
- e) Innovación agrícola, agroindustrial y tecnológica.
- f) Capacitación y fortalecimiento organizativo comunitario.
- g) Programas específicos para juventud, mujeres y pueblos indígenas.

#### **Artículo 7. Distribución técnica de los recursos.**

Cada Fondo Provincial distribuirá sus recursos entre los GAD cantonales y parroquiales beneficiarios conforme a criterios objetivos, que incluirán:

- Porcentaje de afectación territorial directa por infraestructura hidroeléctrica, embalses o líneas de transmisión.
- Índices de pobreza multidimensional y necesidades básicas insatisfechas (NBI).
- Nivel de ruralidad y dispersión geográfica.
- Población atendida y densidad poblacional.
- Brechas de cobertura en servicios básicos e infraestructura.
- Alineación con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de cada jurisdicción.



**Artículo 8. Programación plurianual y participativa.**

Los proyectos financiados con los recursos de los Fondos Provinciales deberán formar parte de una programación plurianual participativa, elaborada por los GAD cantonales y parroquiales en coordinación con los Consejos Ciudadanos Provinciales de Desarrollo, y validada en espacios de participación ciudadana territorial.

**Artículo 9. No concentración de recursos.**

En ningún caso más del treinta por ciento (30 %) del total anual del Fondo podrá concentrarse en un solo GAD cantonal. Se garantizará un piso mínimo de asignación para GAD parroquiales rurales, a fin de asegurar equidad territorial.

**TÍTULO II**

**DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS PROVINCIALES DE DESARROLLO Y  
LA COORDINACIÓN INTERPROVINCIAL**

**Artículo 10. Creación de los Consejos Ciudadanos Provinciales.**

Créanse los Consejos Ciudadanos Provinciales de Desarrollo en las provincias de Cañar, Azuay, Morona Santiago y Tungurahua, como instancias permanentes de planificación participativa, priorización técnica, seguimiento, control social y veeduría de los recursos asignados por la Ley 047 a sus respectivos GAD cantonales y parroquiales.

**Artículo 11. Naturaleza y funciones.**

Cada Consejo Provincial será un órgano sin personería jurídica, autónomo en sus deliberaciones, y tendrá las siguientes funciones:

1. Formular y aprobar el Plan Provincial Participativo de Inversión Anual con base en los criterios técnicos definidos por esta Ley.
2. Proponer lineamientos y criterios de priorización territorial en función de necesidades y brechas estructurales.
3. Promover y coordinar procesos de planificación territorial y presupuestaria con los GAD beneficiarios.
4. Emitir informes semestrales de seguimiento y evaluación del uso de los recursos.
5. Convocar y acompañar procesos de veeduría ciudadana.
6. Coordinar con el Comité Interprovincial de Articulación (cuando aplique).

**Artículo 12. Composición.**

Cada Consejo estará integrado por:

1. Un representante por cada GAD cantonal de la provincia.



2. Un representante de las mancomunidades parroquiales legalmente constituidas.
3. Un delegado de organizaciones indígenas y campesinas legalmente reconocidas.
4. Un representante de instituciones de educación superior con sede en la provincia.
5. Un representante de organizaciones del sector productivo.
6. Un delegado del Gobierno Provincial con voz, pero sin voto, con funciones de asistencia técnica.

**Artículo 13. Requisitos e incompatibilidades.**

Los miembros deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser ecuatorianos en ejercicio de sus derechos políticos.
- No tener conflicto de intereses con empresas contratistas o proveedoras de proyectos financiados con los fondos.
- No desempeñar funciones ejecutivas dentro de GAD u otras entidades públicas con acceso a los recursos del fondo.

**Artículo 14. Designación y duración del mandato.**

Los representantes serán designados por sus respectivas organizaciones o instituciones mediante procesos internos transparentes. El período de designación será de dos (2) años, renovable una sola vez.

**Artículo 15. Presidencia.**

El Consejo elegirá a un presidente de entre sus miembros, quien:

- Presidirá las sesiones y coordinará la planificación anual.
- Representará al Consejo en instancias interprovinciales o nacionales.
- Supervisará la aplicación de los principios de participación, transparencia y rendición de cuentas.

**TÍTULO II**

**DE LA COORDINACIÓN INTERPROVINCIAL Y EL COMITÉ DE ARTICULACIÓN**

**Artículo 16. Comité Interprovincial de Articulación Técnica.**

Créase el Comité Interprovincial de Articulación Técnica de la Ley 047, como un espacio de coordinación entre los cuatro Consejos Provinciales y de articulación con entidades del Gobierno Central.



**Artículo 17. Funciones del Comité Interprovincial.**

El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Compartir buenas prácticas de planificación y ejecución entre provincias.
2. Promover criterios comunes para evaluación de impacto y sostenibilidad.
3. Elaborar reportes interprovinciales consolidados para el Ministerio de Economía y Finanzas.
4. Coordinar con entidades como el Ministerio de Energía, Planifica Ecuador y la Contraloría General del Estado.

**Artículo 18. Conformación del Comité Interprovincial.**

El Comité estará integrado por:

- Un delegado de cada Consejo Ciudadano Provincial.
- Un delegado de Planifica Ecuador.
- Un delegado técnico del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Un delegado del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Artículo 19. Naturaleza no vinculante.**

Las decisiones del Comité serán de carácter técnico y consultivo, no vinculantes, y no alterarán la autonomía de los Fondos Provinciales ni de los Consejos Ciudadanos Provinciales.

**TÍTULO III**

**DE LA TRANSPARENCIA, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Artículo 20. Publicidad activa de la información.**

Toda información relacionada con la planificación, ejecución y control de los recursos provenientes del Decreto-Ley 047 deberá ser de acceso público, actualizada periódicamente y disponible en un Portal Web de Transparencia Provincial, administrado por el respectivo Consejo Ciudadano Provincial.

El portal deberá incluir, al menos:

- Proyectos aprobados y ejecutados.
- Presupuesto asignado por jurisdicción.
- Ejecución física y financiera.
- Contratos adjudicados y proveedores.
- Resultados e indicadores de impacto.
- Informes de auditoría y control.

**Artículo 21. Rendición de cuentas.**

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales y parroquiales beneficiarios deberán presentar semestralmente informes de rendición de cuentas ante el Consejo Ciudadano Provincial, la ciudadanía y los órganos de control.

El Consejo emitirá un informe anual consolidado que será presentado públicamente y enviado al Comité Interprovincial de Articulación, al Consejo de Participación Ciudadana y a la Contraloría General del Estado.

**Artículo 22. Veedurías ciudadanas.**

Toda persona, organización social, académica o comunitaria podrá conformar veedurías ciudadanas para el seguimiento de los procesos de planificación, contratación y ejecución de proyectos financiados por los recursos de la Ley 047.

Las veedurías podrán:

- Solicitar información a los GAD o a los Consejos.
- Emitir informes con recomendaciones.
- Participar en audiencias públicas.

La conformación y acompañamiento de veedurías estará a cargo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), conforme a sus competencias.

**Artículo 23. Control institucional.**

La Contraloría General del Estado y los demás organismos de control competentes ejercerán auditoría, supervisión, control y evaluación de los proyectos ejecutados con recursos del Fondo Territorial de Compensación Energética, de conformidad con la normativa vigente.

Los informes emitidos por los órganos de control serán vinculantes para efectos de sanción administrativa y remisión a la autoridad judicial, en caso de hallarse indicios de responsabilidad civil, administrativa o penal.

**TÍTULO IV**

**RÉGIMEN TRANSITORIO, DEROGATORIA Y DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.** - En el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales y parroquiales de las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua deberán convocar, conjuntamente con



organizaciones sociales legalmente reconocidas, al proceso de conformación de los respectivos Consejos Ciudadanos Provinciales de Desarrollo, conforme lo dispuesto en esta Ley.

**Segunda.** - Una vez conformado cada Consejo Ciudadano Provincial, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días deberá elaborarse y aprobarse el primer Plan Participativo Provincial de Inversión con recursos del Fondo Territorial de Compensación Energética, que servirá de base para la ejecución presupuestaria del siguiente ejercicio fiscal.

**Tercera.** - El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Comité Interprovincial de Articulación, emitirá un instructivo técnico para la homologación de criterios de planificación y asignación de recursos, sin perjuicio de las competencias propias de los GAD.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.** - Quedan derogadas todas las normas, reglamentos o disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido y espíritu de la presente Ley, en particular aquellas que contradigan la planificación participativa, la redistribución equitativa de recursos y el control ciudadano sobre los fondos provenientes del Decreto-Ley 047.

### DISPOSICIÓN FINAL.

**Única.** - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su aplicación progresiva conforme lo establecido en las disposiciones transitorias.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los... días, del mes de... de dos mil veinte y cinco.

